

**SOLICITUD DEL EJERCICIO DE LA
FACULTAD DE ATRACCIÓN: 683/2016.**

ASUNTO: Carta de respaldo de
organizaciones al ejercicio de la facultad de
atracción.

**HONORABLE MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

PRESENTE:

En víspera de la sesión del próximo 10 de enero de 2018 donde la Primera Sala discutirá sobre la facultad de atracción de referencia, las y los abajo firmantes, representantes de organizaciones internacionales y nacionales de reconocida trayectoria en la defensa y promoción de derechos humanos, con fundamento en los artículos 1 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hacemos extensiva a su señoría una reproducción íntegra de la misiva entregada el 5 de septiembre de 2017 a la Ministra Presidente y Ministros de esta Honorable Sala, donde expusimos lo siguiente:

“Que por medio del presente curso y con el debido respeto nos permitimos expresar a esta Primera Sala nuestro amplio apoyo a favor de que pueda resolverse el ejercicio de la facultad de atracción de esta Corte del amparo en revisión 552/2016 del índice del Tribunal colegiado en Materia Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, dicha solicitud actualmente es estudiada por la ponencia del Ministro José Ramón Cossío Días (683/2016 del índice de esta Primera Sala). Lo anterior porque consideramos que los requisitos de interés y trascendencia se cumplen en dicho caso en razón de que con el posible pronunciamiento de esta Corte se podría resolver y fijar un criterio relevante para el orden jurídico nacional en razón de los siguientes elementos relativos al derecho a la consulta de los pueblos y comunidades en México.

- ✓ El presente caso se inserta en una demanda de amparo presentada por integrantes de la comunidad indígena zapoteca de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, sobre la existencia de actos de autoridad (permisos y autorizaciones) para implementar el proyecto eólico “Energía Eólica del Sur”, en violación del derecho a la libre determinación, al territorio, la identidad cultural, a los recursos naturales, al medio ambiente sano, la vida y el principio de no discriminación en relación con el derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado, de acuerdo al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. En junio de 2016, el titular en ese momento del Juzgado Séptimo de Distrito en Salinas Cruz, Oaxaca, negó el amparo a los integrantes comunidad, a partir de criterios que a nuestro juicio son regresivos

con los estándares internacionales de derechos de los pueblos indígenas, especialmente del derecho a la consulta “previa”. En razón de ello compartimos con el máximo Tribunal los siguientes razonamientos:

- ✓ Nos preocupa que los procesos de consulta a pueblos y comunidades indígenas en México sean tratados por las autoridades como un mero trámite procedimental que dejen de lado las cuestiones de fondo vinculadas con el derecho al territorio y a la libre determinación de los pueblos. En este sentido, un verdadero proceso de consulta debería buscar un dialogo sincero y significativo con las comunidades consultadas como un medio de hacer efectiva su participación y libre determinación en la defensa de sus derechos colectivos y en el marco de una sociedad democrática.
- ✓ Resulta imperativo, a partir de los estándares internacionales, que el Máximo Tribunal defina el carácter de “previo” de las consultas en México. Sin dar cabida alguna a la posibilidad de que una consulta indígena sobre un proyecto de desarrollo inicie con los permisos gubernamentales ya autorizados por la autoridad administrativa. Consideramos que implementar un proceso de consulta cuando el proyecto a desarrollar ya está definido no es compatible con el Convenio 169 de la OIT, las declaraciones de Naciones Unidas y americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Jurisprudencia Interamericana y otras fuentes internacionales de autoridad.
- ✓ Pensamos que esta H. Primera Sala puede entrar a definir criterios importantes y necesarios sobre los principios de la consulta a pueblos y comunidades indígenas, en especial sobre el carácter “previo”, puesto que de la experiencia de consultas en México se evidencia la necesidad de clarificar aspectos prácticos relacionados con la implementación de los parámetros del derecho a la consulta. Esto resulta, además, fundamental en el contexto de aplicación de proyectos derivados de la Reforma Energética, que pueden generar graves daños a las comunidades sino se ajustan a las reglas previstas en el orden constitucional e internacional.
- ✓ En este sentido, es importante que este Alto Tribunal tome en consideración los recientes pronunciamientos de órganos de Naciones Unidas sobre la situación del derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado en México, recabados a partir de denuncias de comunidades sobre consultas no apegadas al marco internacional, entre las cuales figura el caso del proyecto de Eólica del Sur. De esta forma, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre defensores de derechos humanos, en el Informe de su visita señaló lo siguiente:
“En todos los estados que visité, me ha consternado el número de conflictos existentes que son consecuencias directas de la falta o mal uso de los procesos de consulta con las comunidades indígenas. **En muchas ocasiones, las consultas son una simple formalidad para proyectos que ya han comenzado a implementarse. Aliento**

fuertemente a las autoridades mexicanas a garantizar el consentimiento informado, libre y previo de comunidades indígenas...”¹

En la misma línea, el Grupo sobre Derechos Humanos y Empresas recomendó al Estado mexicano que:

“Garantice la celebración de consultas previas e informadas con las comunidades afectadas por proyectos de desarrollo y operaciones empresariales, **que deberán iniciarse lo antes posible en el proceso de determinación de los diseños de los proyectos y de evaluación de sus efectos, entre otras cosas impartiendo instrucciones a los funcionarios públicos acerca de este requisito**” y **“Adopte medidas adicionales para asegurar el cumplimiento**, en la práctica, de las normas internacionales **sobre el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas**”²

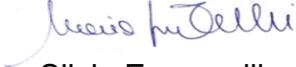
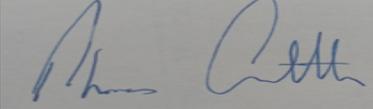
- ✓ Por las razones expuestas consideramos que se trata de un caso de gran trascendencia jurídica y social a nivel nacional que, de ser atraído, puede fijar criterios importantes en futuros casos similares. En este sentido y de la manera más respetuosa solicitamos a Ustedes Sra. Ministra y Sres. Ministros que en el momento procesal oportuno ejerzan su facultad de atracción del caso en comento por las razones antes expuestas.”

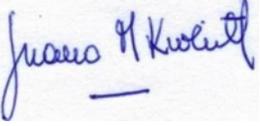
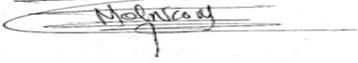
Ciudad de México, a 9 de enero de 2018

Organizaciones internacionales e internacionales firmantes:

¹ Informe de cierre de misión, Visita a México, 24 de enero de 2017, p. 11
http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/SRHRD-END-OF-MISSION-STATEMENT-FINAL_ESP.pdf

² Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión a México, A/HRC/35/32/Add.2, abril de 2017, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/101/93/PDF/G1710193.pdf?OpenElement>

ORGANIZACIÓN/PAIS	FIRMA DE DIRECTOR/A	LOGO
Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (Regional)	 Astrid Puentes	
Coalición Internacional para el Habitat (Regional)	 Silvia Emanuelli	
Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Centro América y México)	 Marcia Aguiluz Directora del Programa para Centroamérica y México	
Fundación para el Debido Proceso (EUA)	 Katia Salazar	
Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (EUA)	 Matthew Clausen	
Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Seattle. Escuela de Derecho (EUA)	 Thomas Antkowiak	
Clínica Internacional de Derechos Humanos. Universidad de Washington. Escuela de Derecho (EUA)	 Alejandra Gonza	
Dejusticia. Derechos. Justicia y Sociedad (Colombia)	César Rodríguez	

<p>Conectas. Derechos Humanos (Brasil)</p>	 <p>Juana Kweitel</p>	
<p>Oxfam. México</p>	 <p>Ricardo Fuentes Director. Oficina para México</p>	
<p>Centro de Derecho Mexicano de Derecho Ambiental (México)</p>		
<p>Fundar. Centro de Análisis e Investigación (México)</p>		
<p>Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (México)</p>	 <p>Mario Patrón</p>	
<p>Centro de Derechos Humanos Tepeyac del Istmo de Tehuantepec A.C.</p>	 <p>Marcelino Nolasco Martínez</p>	 <p>Centro de Derechos Humanos Tepeyac del Istmo de Tehuantepec A. C.</p>
<p>Tlachinollan. Centro de Derechos Humanos de la Montaña. (México)</p>	 <p>Abel Barrera</p>	
<p>Indignación. Promoción y Defensa de los Derechos Humanos. (México)</p>	 <p>Jorge Fernández</p>	
<p>Servicios y Asesoría para la Paz (SERAPAZ). (México)</p>	 <p>Alberto Solís</p>	

